

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Es no solo conveniente, sino tambien de público interés, que los funcionarios de la Magistratura, de la Judicatura y del Ministerio fiscal sean por todos, y por signos exteriores, conocidos, á fin de que por todos sean considerados y respetados.

Para conseguir estos objetos se publicaron las Reales órdenes de 28 de noviembre y de 3 de diciembre de 1835, el Real decreto de 29 de agosto de 1845 y la Real orden de 14 de noviembre de 1853, creando insignias que distinguieran á las personas investidas del alto encargo de pedir la aplicacion de las leyes y de aplicarlas.

El olvido y la inobservancia de los preceptos consignados en tan respetables documentos obligan hoy á recordar su cumplimiento; y al efecto la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que se observen puntualmente las reglas siguientes:

1.ª Dentro de los Tribunales y de los Juzgados, todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal usarán, con la toga, la medalla de oro ó de plata que corresponde á su respectivo grado.

2.ª En los actos de ceremonia á que asistan con toga, ademas de la medalla, llevarán sobre aquella, y al lado izquierdo del pecho, la placa de oro ó de plata creada por la Real orden de 14 de noviembre de 1853.

3.ª En los actos de etiqueta á que no asistan con toga podrán usar con la medalla la misma placa en el frac.

4.ª Los funcionarios que estuvieren en ejercicio deberán llevar siempre, en público, en el ojal del frac ó de la levita, la medalla pequeña creada por la citada Real orden de 14 de noviembre

de 1853, pendiente de una cinta de fondo negro con filetes anchos de oro á los extremos, y usarán el baston con puño de oro, cordon y bellotas de oro y negro para los Magistrados y Fiscales, y con cordon y bellotas de plata y negro para los Jueces y Promotores.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y el de todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, á fin de que lo dispuesto se cumpla con la mayor exactitud. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1867.—El Marqués de Roncali.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, y Señores Regentes y Fiscales de las Audiencias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á don Miguel Roselló para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Jarama en el riego de la heredad denominada del Porcal, que posee en el término de Arganda, y cuya estension es de 910 hectáreas; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se construirá en el punto marcado en los planos, no excediendo su altura de 80 centímetros sobre el nivel de las aguas ordinarias del rio, y se referirá á una señal fija del terreno para que en todo tiempo se pueda comprobar su emplazamiento y eleccion.

2.ª La cantidad de agua que se podrá utilizar en el riego espresado, siempre que la lleve el rio, será de 1000 litros por segundo.

3.ª Para el cruce de las carreteras construirá de su cuenta el concesionario dos alcantarillas con arreglo á las prescripciones que le dicte el Ingeniero Gefe de esta provincia, á cuya aprobacion presentará previamente el oportuno proyecto.

4.ª Tambien ejecutará de su cuenta las obras de fabrica que sean precisas para el paso de las aguas de los sotos del Palomar, Poveda y la Isla, con

objeto de que no se intercepte el libre curso de aquellas aguas y de que no se produzcan encharcamientos.

5.ª Construirá igualmente el concesionario los pasos superiores que sean precisos para el servicio de los sotos espresados, para el tránsito de ganados y para conservar cualesquiera otras servidumbres rurales que existian actualmente.

6.ª A fin de que no se interrumpa el tránsito público durante la ejecucion de las obras, queda obligado el concesionario á habilitar ó establecer los pasos provisionales que sean necesarios. Queda asimismo obligado al resarcimiento de todos los daños que se puedan ocasionar con motivo de las obras.

7.ª Estas se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos aprobados, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

8.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si no se principiase las obras en el término de seis meses, contados desde esta fecha, ó no se concluyesen en el término de año y medio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1975.

En el soto de la Isla, término de Arganda del Rey, han sido halladas dos mulas: una de ellas roja, vieja, su alzada dos dedos mas de la marca y con rozaduras en las manos; otra negra, como de seis años de edad, de alzada tres dedos mas de la marca y un lunar en la paletilla derecha, efecto del trabajo.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia del interesado pueda reclamarlas, previa justificacion, del Alcalde del referido pueblo.

Madrid 17 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 3063.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Toledo, Domingo Nuñez y Nuñez, cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas.

Edad 26 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba id., color sano, estatura 5 pies una pulgada.

Madrid 20 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ademas de los efectos sellados á que se refiere el anuncio de esta Administracion inserto en el *Diario oficial de Avisos* número 341 y *Boletín Oficial* de la provincia número 294, deben quedar fuera de circulacion en 31 de este mes y cangearse por otros de igual clase los sellos sueltos para libros de comercio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 17 de diciembre de 1867.—José Rivero.

Primera Seccion.—Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José Jimenez Algora, conductor que fué de caudales de las minas de Almaden, ó á sus herederos caso que hubiera fallecido, para que se presente en esta Administracion por sí ó por medio de persona que legitimamente le represente para enterarle de un asunto que le interesa; advirtiéndole que de no efectuarlo al tercer dia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Teniendo que comunicar un asunto de interés á los herederos del señor don José de Hermosa y Urbina, Marqués de Grimaldo, é ignorándose su domicilio ó

residencia, se les avisa por el presente á fin de que se presenten en estas oficinas en el término de quinto día, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 2616 kilogramos de manteca de cerdo para los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos 157 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 2616 kilogramos de manteca, bajo el tipo de 601 milésimas de escudo, á las treinta días de hallarse anunciado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 28 de noviembre de 1867.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la escelen-tísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca de cerdo para los establecimientos que están á su cargo, calculando su consumo próximamente en el año sobre 2616 kilogramos, ó sean 228 arrobas.

1.ª El proveedor ha de suministrar toda la manteca de cerdo que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna, desde el día siguiente en que se le comunique la aprobación de la subasta hasta igual fecha del inmediato año, puesto que la duración del contrato ha de ser de un año completo, no teniendo valor ni efecto sin el indispensable requisito de ser aprobada por el escelen-tísimo señor Gobernador civil de la provincia.

2.ª La manteca será fresca, sin sal y derretida, sin mezcla alguna; y si no reúne estas circunstancias, se procederá á comprar por cuenta del contratista la que se desechase, si á la hora que le designe el Director del Establecimiento no presenta otra con las condiciones prevenidas, siendo de cuenta del contratista la conducción de la manteca á los establecimientos, libre de todo gasto.

3.ª El precio de cada kilogramo de manteca de cerdo será el que resulte de la subasta, aprobada que sea por el escelen-tísimo señor Gobernador civil, no admitiéndose proposición alguna que exceda del tipo de 601 milésimas de escudo cada kilogramo de manteca, y su importe se pagará por mensualidades vencidas, en los referidos establecimientos.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á sus proposiciones la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 157 escudos. Las cartas de pago se devolverán terminada que sea la subasta, á escepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Escelen-tísima Junta como fianza provisional.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 314 escudos.

6.ª El depósito-fianza á que se refiere la condición anterior, así como el de carácter provisional, de que hace mérito la 4.ª condición, tiene por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente tenga á bien señalar.

8.ª No serán admitidas las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, y de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, que no se hallen previstas y consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento, incurriendo el contratista en responsabilidad si faltare al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

10. La subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde el en que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* de esta provincia é inserto en el mismo este pliego de condiciones, advirtiéndose que si recayese en día festivo será al siguiente á las dos de la tarde, en el salón de sesiones del Gobierno civil de esta provincia, situado en la calle Mayor, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto.

11. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de noviembre de 1867.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita en calle de enterado

del anuncio y pliego de condiciones que inserta el *Diario oficial de Avisos* de Madrid fecha de sacando la Escelen-tísima Junta provincial de Beneficencia de esta corte á pública subasta el suministro de manteca de cerdo para los establecimientos que están á su cargo, se comprometo á suministrar á los espresados establecimientos toda la manteca de cerdo que necesiten, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio de (aquí la cantidad en letra) cada kilogramo.

Fecha y firma del proponente.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas para enagenar las tierras de labor que, propiedad del ramo de guerra, existen lindantes con la carretera de Francia entre el sétimo y octavo kilómetros de la misma, término de la villa de Fuencarral, y dispuesto por Real orden de 22 de noviembre último, que se proceda á la admisión de proposiciones alzadas ante el Tribunal que se reunió para las anteriores subastas, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en la Dirección Subinspección de Ingenieros de este distrito, á las doce del día 30 de diciembre actual. Las tierras de que se trata comprenden una superficie de 3 hectáreas, 45 áreas y 44 centiáreas, ó sean 10 fanegas, 4 celemines y 24 estadales. Los que deseen mas noticias acerca del particular podrán adquirir las en la referida Dirección Subinspección.

Madrid 16 de diciembre de 1867.—De orden de S. E.—El Comisario de guerra, Secretario, E. Nicolás de la Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Obras del puerto.

Autorizada esta Diputación por la ley de 18 de junio de 1836 é instrucción de 23 de enero de 1857 para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas acordó hacer una octava emisión, que tuvo lugar el día 10 de los corrientes, habiéndose presentado p sturas aceptables y que fueron admitidas por número de 288 obligaciones.

Y con el objeto de colocar las 712 obligaciones restantes se anuncia un nuevo remate, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de enero próximo, á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo y con las condiciones que siguen:

1.ª El valor nominal de cada una de las obligaciones es el de 200 escudos.
2.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interesen, ó sea 10 escudos por cada una de ellas.

3.ª Serán admisibles las proposiciones que cubran el tipo señalado por el escelen-tísimo señor Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Diputación; este tipo se señalará el mismo día de la subasta y se hará pública al terminar el

acto, á cuyo efecto abrirá el Gobernador el pliego cerrado que lo contenga.

4.ª Se preferirán las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos los que se interesen por menor número de obligaciones.

5.ª Los autores de las proposiciones que por las circunstancias referidas hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

6.ª Las obligaciones llevarán la fecha del 1.º de enero próximo y disfrutarán desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales, antes de las tres de la tarde del 31 de enero. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

7.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta. El importe de los derechos de subasta será de cargo de los licitadores adjudicatarios.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... enterado de las condiciones con que se emiten.... obligaciones provinciales del puerto del Grao, me obligo á tomar... abonando... reales por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de julio de 1856.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 27 de febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedises por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el art. 2.º, y

hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortización de estas obligaciones no empezará hasta ocho años después de la primera emisión, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudación comprendida en el art. 1.º, después de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentarán á la sanción de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de junio de 1856.
—Señora.—Facundo Infante, Presidente.
—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José González de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de junio de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Instrucción para la emisión de acciones provinciales del puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudación y aplicación de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emisión de las acciones y su amortización.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de junio de 1856, llevando cada una de ellas 24 cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en 1.º de enero y 1.º de julio de cada año, en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la espresada ley para la construcción de las obras necesarias en el puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de junio y desde el 1.º de diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, después de satisfechos los gastos de dirección y administración de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecución de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emisión, se destinará el total de la recaudación al pago de intereses y amortización, deduciendo solo del líquido, después de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortización se anuncia-

rá con treinta días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripción en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortización se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho días antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputación provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortización de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia.

De la recaudación y aplicación de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la ley de 18 de junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales

anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial con intervención de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputación provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto del fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposición anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente for-

malizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de junio último, con distinción de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demas que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversión legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudación de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervención. Madrid 23 de enero de 1867.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarria.

Valencia 13 de diciembre de 1867.—El Gobernador Presidente, Francisco Rubio.—P. A. D. L. D.: El Diputado Secretario, José Maria Settler.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración en los dias y puntos que se espresan.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Especie.	Nombre de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. — Escudos.
				Litros.	Kilógramos	
11	Alcalá.	Aceite.	Don Angel Arpa.	387	»	0,541
15	Idem	Idem	Rufino Ruiz.	60	»	0,541
14	Idem	Carbon.	Simon Roda.	»	3100	0,040
26	Idem	Idem	El mismo.	»	1500	0,040
12	Idem	Esparto.	Ruperto Perez.	»	6000	0,035
18	Idem	Hilo casero.	Francisco Diaz.	»	1	2,800
14	Idem	Hilo de lana.	Victor Zayas.	»	2	4,800

Alcalá de Henares 30 de noviembre de 1867.—El Administrador, Jacinto B. Hermúa.—V.ºB.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores don Bernabé Neyla y Diego, de esta vecindad, calle de Espoz y Mina, número 18 tienda.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que los que lo sean se presenten dentro del término de veinte dias, en el referido Juzgado y Escribanía con los documentos justificativos de sus créditos.

Madrid 12 de diciembre de 1867.—Venancio de Orche.—1010.(P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dictada por el señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte en los autos de tercera de dominio promovidos por don José Arias, se cita, llama y emplaza á don Agustín Perez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del doctor don Angel Abad á contestar la demanda interpuesta por don José Arias, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciarán los autos en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de diciembre de 1867.—Doctor Angel Abad.—1011.

Juzgado de paz de Collado Villalba.

Don Marcos Martinez, Juez de paz suplente de esta villa de Collado Villalba.

Hago saber: Que el 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de esta población el remate en pública subasta de un caballo llamado Navarro, como de siete cuartas de alzada, pelo negro, y once años de edad, retrasado por el perito nombrado al efecto en 50 escudos, pues así lo tengo acordado en los autos de juicio verbal, á instancia de Matias Gonzalez, contra Serapio Bravo y su mujer, sobre pago de maravedis, y en virtud de no haber tenido lugar por falta de licitadores el remate anunciado para el 25 del próximo pasado noviembre.

Collado Villalba 13 de diciembre de 1867.—Por su mandado, Pedro Bricio.

Juzgado de primera instancia de Almería.
Don Tomás Rodríguez Sopena, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etcétera.

Por el presente, se previene á don José Gallego y Ramirez, depositario suspenso de los fondos provinciales de este Gobierno civil, que dentro del término de veinte dias se presente en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre desfalco de cierta cantidad á los precitados fondos provinciales; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 16 de diciembre de 1867.—Tomás Rodríguez Sopena.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

Distrito electoral de Alcalá de Henares. Sección de Getafe.

Resultado de las anotaciones hechas en el registro del censo electoral de esta seccion por la comision inspectora del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 52 de la ley electoral de 18 de julio de 1865

Nombres y causas de su exclusion.

- Getafe.—Asenjo de la O don Marcos, por haber fallecido.
- Benavente y Butragueño don Prudencio, idem.
- Benavente y Mendoza don Gregorio, id.
- Butragueño y Martin don Julian, id.
- Castillejo é Iribarola don Nicolás, por haberse ausentado.
- Cifuentes y Rodriguez don Estanislao, por haber fallecido.
- Herreros y Pingarron don Plácido, id.
- Lamadrid y Peña don Pedro, por haberse ausentado.
- Lizana y Moreno don Pedro María, id.
- Luque y Vergel don José, id.
- Martin y Marcos don Martin, por haber fallecido.
- Martin y Gutierrez don Severiano, id.
- Muñoz y Deleito don Andrés, id.
- Muñoz y Ocaña don Leon, id.
- Serrano y Ortega don Cipriano, id.
- Valtierra y Martin don Alejandro, id.
- Vara y Martin don Telesforo, id.

Getafe 1.º de diciembre de 1867.—El Alcalde de Presidente, Anastasio Cifuentes,

Alcaldía constitucional de de Vicálvaro.

Don Juan Martinez Echegaray, Teniente Alcalde constitucional de esta villa de Vicálvaro y en tal concepto encargado de la parte criminal.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á Juan José Aguado Cañizano, de oficio escabechero, soltero, de 50 años, natural y vecino de la córte, que habitaba últimamente en la calle de Eguiluz, número 4, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el Ayuntamiento de dicha poblacion á celebrar el juicio verbal de faltas que contra él ha ordenado la excelentísima Audiencia del territorio en causa que se le siguió por lesiones á Alejandro Garcia.

Dado en Vicálvaro á 18 de diciembre de 1867.—Juan Martinez.—De su orden, Adolfo C. Rozalen.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

El que suscribe, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con la autorizacion superior, se subastarán en la sala consistorial de esta villa, el dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, los pastos de la dehesa de Caramaria, perteneciente á estos propios, por término de un año que dió principio en 1.º de octubre próximo pasado, y concluirá en 30 de setiembre de 1868, y su aprovechamiento podrá hacerse con 800 cabezas lanares, 10 vacuno y 10 caballo, por el tipo de 170 escudos en que han sido nuevamente retasados; advirtiéndose que no presentándose licitadores, quedará caducada la autorizacion concedida.

NOTA. Se advierte que en dicha dehesa hay una casa-encerradero para el ganado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 17 de diciembre de 1867.—El Alcalde, Paulino Rivera.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

Terminado el amillaramiento de la riqueza inmueble del término jurisdiccio-

nal de esta villa, se halla espuesto al público por término de un mes, contado desde el dia en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual serán admitidas las proposiciones que se sirvan hacer lo señores propietarios, pues terminado e mismo no serán oidas, aun cuando el agravio sea manifiesto.

Villaviciosa de Odon 15 de diciembre de 1867.—P. O.—Pedro P. de Ayala.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Debién lose proceder en este pueblo á la formacion del apéndice del amillaramiento para el próximo año económico de 1868 á 1869, los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en el preciso término de veinte dias que empezarán á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de él, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcorcon 20 de diciembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Remigio Vergara.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 22 de diciembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	"	"	"	"
2.ª	45.425	194	43	237
3.ª	24.485	131	"	131
4.ª	19.826	126	"	126
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5.ª	18.954	92	6	98
CALLE DE FUENCARR. L HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	15.345	80	2	82
TOTALES	122.013	623	51	674

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	147.444,85	92	44	136

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Francisco Millan y Caro.—Ignacio Muñoz de Baena.—Manuel Serantes.—Marqués de Falces.—José Sanz y Barea.—Angel Echalecu.—Duque de Baena.—Juan José Fuentes.—José Teresa Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VICE-PRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta la roza de jara y retama de todas clases del cuartel de las Radas, en un solo y único remate que se celebrará el dia 7 de enero de 1868, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 20 de diciembre de 1867. Dionisio Gonzalez.—1012.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Segunda edicion notablemente aumentada con nuevas materias, y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

Esta obra que comprende todos los ramos de la Administracion municipal, y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, consta de dos tomos en 4.º mayor, uno de 600 páginas y otro de 800, y se vende á 80 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, 59, tienda.

MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUEVOS IMPUESTOS,

por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio, é industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerias y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asiguaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 14 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

LEY DE ORGANIZACION

Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS,

Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de octubre de 1866, reglamento para su ejecucion, tabla del número de electores, elegibles, etc., concordada, comentada y anotada por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Se vende á 10 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7

MADRID: 1867.